

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREDICARIBE S.A.S
DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES
RAD: 2021-00038-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

2 JUN-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL, DEMANDA EJECUTIVA EN CONTRA DE LA DEMANDADA y APORTA EN FORMATO PDF:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. PODER
3. PAGARÉ No: .C.C 023301
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, VIGENTE.
5. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE JUSTIFICA QUE NO APORTA LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO EN VISTA QUE, LA DESCONOCE PERO APORTA DIRECCIÓN FISICA.

IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PODER CONFERIDO, FUE ACEPTADO. EL ART. 75 DEL C.G.P EN CONCORDANCAI CON EL ART. 5 DEL DCTO. 806 DE 2020, PERMITE SU PRESENTACION CON ANTE FIRMA Y LA ACEPTACIÓN DEL PODER CCON EL EJERCICIO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SI APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

ORDENE.

ANA MARIA RINCÒN MARQUEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREDICARIBE S.A.S
DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES
RAD: 2021-00038-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088 III TRIMESTRE 2020

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el pagaré No: 023301, por un capital adeudado en la suma de: 10'482.000 (DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA y DOS MIL PESOS), proveniente de su deudora la señora nelly Beatriz Martínez Manjarres, por lo cual, procedió la apoderada de la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la entidad COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2 representada legalmente por la Dra. GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ quien confiere poder a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, para que presente demanda en contra de la señora NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES, para que cumpla la obligación contenida en el Pagaré No: 023301, por un capital adeudado en la suma de: \$10'482.000 (DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA y DOS MIL PESOS) M/L, mas los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.
- 2. ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.
- 3. NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.
- 4. CORRER TRASLADO**, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.
- 5. ORDENAR**, la notificación personal y el traslado se surtirá por parte del interesado a la dirección física que relaciona en la demanda por desconocer el correo electrónico del enjuiciado, debiéndose realizar a través de mensajería certificada y remitiendo las constancias de la notificación al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA**, para actuar a la Dra. JOHANA PRADA DIAZ, identificada con la C.C No. 63.545.572 y T.P No: 201.439 del C.S.J

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>046</u></p> <p>Fecha: <u>8</u> de <u>JUN</u> de 2021</p> <p>El presente estado electrónico es notificado en:</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</p> <p>Fijado a las 8:00a.m</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDICARIBE S.A.S Nit: 900.044.470 - 2

DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES C.C No. 36525026

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 089 II TRIMESTRE 2021

La apoderada de la parte demandante solicita: 1) el embargo de salarios o pensiones y demás emolumentos en la proporción que asigna la ley que percibe el demandado MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026 en la empresa FIDUCIARIA LA PREVISORA y 2) Embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con el límite de Ley, CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026 de todos los bancos a nivel nacional.

En cuanto al embargo de la pensión de la demanda, el despacho no podrá decretarlo por cuanto la entidad acreedora no es una cooperativa ni se encuentra asociada la demandada a la misma, para proceder a embargar la pensión en el porcentaje legal permitido del 50%.

Lo anterior, de conformidad al artículo 156 del C.S.T dispone lo relativo a los embargos por parte de las cooperativas sobre el sueldo de sus cooperados, así:

“EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.

Ello denota que, es permitido por parte de las Cooperativas embargar el 50% del salario de sus cooperados mas no del perseguido por la obligación mercantil, ello es así debido a que las cooperativas no les está vedado hacer negocios con quienes no son asociados, y se comprende que en razón a ellos pueden financiar productos o servicios a trabajadores, que en caso de no pagar, pueden perseguir el cobro de esos créditos mediante medidas cautelares como el embargo, y por tratarse de cooperativas, se les aplica el artículo 156 del código sustantivo del trabajo.

En el caso de marras, no consta que la demandada sea cooperada de la entidad Coopehogar, requiriéndose demostrar dicha calidad para poder acceder a la solicitud del embargo del 50% del sueldo del cooperado, so pena, de no ser cumplido sólo le está permitido a la parte demandante perseguir la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal.

Por ende, a la tramitación de las medidas cautelares que siguen el lineamiento de solicitud, decreto, practica, modificación, sustitución o cese de la medida cautelar, las cuales ya se de oficio o a petición de parte el juez siempre debe estimar su procedencia y alcance. Por ende, en vista que la apoderada se encuentra legitimada por activa en la causa y requiere la práctica de nuevas medidas cautelares previo el cesa de las anteriores, se accederá a lo ordenado en el numeral 9 del articulo 593 del C.G.P

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de la 1/5 parte de lo que excede del Salario Mínimo Legal Vigente de la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora.
2. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora, en cuentas de ahorro, CDT'S, cuentas corrientes, encargos fiduciarios y/o depósitos de cualquier otra especie en las entidades bancarias a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.
3. **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$ 15'723.000) QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L.
4. **COMUNICAR** Al Pagador de la empresa FIDUPREVISORA para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>046</u></p> <p>Fecha: <u>8</u> de <u>JUN</u> de 2021</p> <p>El presente estado electrónico es notificado en:</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</p> <p>Fijado a las 8:00a.m</p> <hr/> <p> ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDICARIBE S.A.S Nit: 900.044.470 - 2

DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES C.C No. 36525026

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00038-00

OFICIO No: 0505

Señor:
FIDUPREVISORA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ “ **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora, en cuentas de ahorro, CDT'S, cuentas corrientes, encargos fiduciarios y/o depósitos de cualquier otra especie en las entidades bancarias a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.

- ✓ **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$ 15'723.000) QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L.

- ✓ **COMUNICAR** Al Pagador de la empresa FIDUPREVISORA para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

- ✓ Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDICARIBE S.A.S Nit: 900.044.470 - 2

DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES C.C No. 36525026

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00038-00

OFICIO No: 0506

Señor:
BBVA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ “ **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora, en cuentas de ahorro, CDT'S, cuentas corrientes, encargos fiduciarios y/o depósitos de cualquier otra especie en las entidades bancarias a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.

- ✓ **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$ 15'723.000) QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L.

- ✓ **COMUNICAR** Al Pagador de la empresa FIDUPREVISORA para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

- ✓ Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.


ANA MARÍA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDICARIBE S.A.S Nit: 900.044.470 - 2

DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES C.C No. 36525026

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00038-00

OFICIO No: 0506

Señor:
BANCO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ “ **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora, en cuentas de ahorro, CDT'S, cuentas corrientes, encargos fiduciarios y/o depósitos de cualquier otra especie en las entidades bancarias a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.

- ✓ **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$ 15'723.000) QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L.

- ✓ **COMUNICAR** Al Pagador de la empresa FIDUPREVISORA para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

- ✓ Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.


ANA MARÍA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDICARIBE S.A.S Nit: 900.044.470 - 2

DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES C.C No. 36525026

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00038-00

OFICIO No: 0507

**Señor:
BANCOLOMBIA
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ “ **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora, en cuentas de ahorro, CDT'S, cuentas corrientes, encargos fiduciarios y/o depósitos de cualquier otra especie en las entidades bancarias a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.

- ✓ **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$ 15'723.000) QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L.

- ✓ **COMUNICAR** Al Pagador de la empresa FIDUPREVISORA para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

- ✓ Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.


**ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDICARIBE S.A.S Nit: 900.044.470 - 2

DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES C.C No. 36525026

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00038-00

OFICIO No: 0508

Señor:
BANCO AGRARIO
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ “ **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora, en cuentas de ahorro, CDT'S, cuentas corrientes, encargos fiduciarios y/o depósitos de cualquier otra especie en las entidades bancarias a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.

- ✓ **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$ 15'723.000) QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L.

- ✓ **COMUNICAR** Al Pagador de la empresa FIDUPREVISORA para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

- ✓ Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.


ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDICARIBE S.A.S Nit: 900.044.470 - 2

DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES C.C No. 36525026

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00038-00

OFICIO No: 0509

Señor:
BANCO AV VILLAS
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ “ **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora, en cuentas de ahorro, CDT'S, cuentas corrientes, encargos fiduciarios y/o depósitos de cualquier otra especie en las entidades bancarias a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.

- ✓ **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$ 15'723.000) QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L.

- ✓ **COMUNICAR** Al Pagador de la empresa FIDUPREVISORA para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

- ✓ Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.


ANA MARÍA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDICARIBE S.A.S Nit: 900.044.470 - 2

DDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARRES C.C No. 36525026

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00038-00

OFICIO No: 0510

Señor:
BANCO OCCIDENTE
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ “ **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea la señora MARTINEZ MANJARRES NELLY BEATRIZ con C.C No. 36525026, en calidad de empleada de la entidad Fiduprevisora, en cuentas de ahorro, CDT'S, cuentas corrientes, encargos fiduciarios y/o depósitos de cualquier otra especie en las entidades bancarias a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.

- ✓ **LIMITAR** el embargo a la suma de: (\$ 15'723.000) QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L.

- ✓ **COMUNICAR** Al Pagador de la empresa FIDUPREVISORA para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con el No. de Nit: 900.044.470 - 2, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

- ✓ Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

